

INTERLOCUTORIO

Proceso : U.M.H.

Radicado : 2018-00350-00

CEHC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial radicado por la apoderada de la parte actora, dra. **MARIA RUTH CIRO**, donde solicita la corrección de la sentencia No.0201, proferida en audiencia pública, celebrada el día 06 de agosto de 2019, en el sentido de modificar el yerro involuntario en el que se incurrió al digitar el primer número de la cédula de ciudadanía del señor **LUIS CARLOS ÁLVARADO CAICEDO**, yerro éste, que se encuentra en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia.

El Despacho observa que en la sentencia No.0201, de fecha agosto seis (06) de 2019, se dispuso declarar que entre los señores MARIA VICTORA OCAMPO PÉREZ (qepd) y LUIS CARLOS ALVARADO CAICEDO, existió una UNION MARITAL DE HECHO y otros ordenamientos, en cuyo número de cédula del señor ALVARADO, el despacho incurrió en yerro involuntario al escribir en el numeral segundo de la parte resolutive el número 2.283.914, siendo correcto el número de cédula **3.283.914**, como consta en diferentes apartes de la demanda, en especial en el registro civil de nacimiento de su hijo **LUIS CARLOS ÁLVARADO OCAMPO**; en consecuencia y conforme con lo establecido en el art. 286 del C.G.P.: *"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso."

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Negritas y resaltado nuestras).

Siendo, que en este caso se incurrió en un error de digitación, por lo cual se procederá a hacer la corrección pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: **Corregir** error de digitación en el que se incurrió al escribir en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia No.0201, proferida en audiencia pública, celebrada el día 06 de agosto de 2019, el número de cédula 2.283.914, siendo correcto el número **3.283.914**, correspondiente al señor **LUIS CARLOS ÁLVARADO CAICEDO**.

SEGUNDO: **Ordenar** que el presente auto hace parte integral de la sentencia No.0201, proferida en audiencia pública, celebrada el día 06 de agosto de 2019, dentro del trámite de declaración de la UNION MARITAL DE HECHO, impetrado por LUIS CARLOS ALVARADO CAICEDO, a través de apoderada judicial.

TERCERO: **Notificar** a la parte interesada por aviso, de conformidad con el Inciso 2 del art. 286 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-02-2021

**OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA**